

Medidas precautorias

Medida de no innovar: caducidad; embargos trabados en expedientes judiciales; inscripción no registral; interpretación analógica del artículo 207, última parte, del Código Procesal; inadmisibilidad.

- CNCom., Sala D, 16/10/2012, "S., M. N. c/ M. de F., V. E. y otro s/ ejecutivo". (Publicado en *El Derecho*, Buenos Aires, UCA, año LI, n° 13218, 16/4/2013).

1.—Corresponde confirmar el veredicto de grado que denegó la pretensión de la ejecutante orientada a obtener la caducidad de la medida de no innovar dispuesta en un proceso por nulidad de acto jurídico, pues la aplicación de este instituto para embargos trabados en expedientes sólo podría ser aceptada mediante una interpretación analógica del artículo 207, última parte, del Código Procesal.

2.—El plazo de caducidad de cinco años establecido en el artículo 207, última parte, del Código Procesal no es aplicable cuando no se trata de un supuesto de inscripción registral, resultando inaplicable por analogía, pues no cabe tal criterio de interpretación en la consideración de un dispositivo que restringe un derecho o torna más gravoso

su ejercicio. Ello así, el legislador bien pudo aludir genéricamente a la anotación de todo embargo o inhibición general de bienes para así, simplemente, alcanzar tanto la situación de medidas con asiento en registros como cautelares sólo asentadas en procesos judiciales, mas omitió hacerlo.

3.—No cabe extender, por vía de presunta interpretación analógica de la ley, la previsión establecida en el artículo 207, última parte, del Código Procesal a embargos trabados en expedientes judiciales, pues, de ese modo, se crearía un supuesto de caducidad de la cautelar no previsto por el legislador, lo que es inadmisibles con fundamento en que la inconsistencia y falta de previsión jamás se suponen en el legislador. M. A. R.